

Elimpiax los terrenos estan pentilema
 milia, dando quensa dello al Exmo. Senor
 Bernado y Capitan General Este No
 para que tenga la bondad de mandada
 la Ciudad una partida de tropa de conpania
 de la su mano, que persequiendo a los
 ladrones, hasta conseguir a un Arre
 Noa tambien los Soldados Exerros, y
 otros que allen en amboy Casos: U. S. S.
 embargo No olberia como siempre lo me
 acertado y Justicia: Decernoy
 1809.

Yo el Exmo. Senor

Blas Maria

Pardo

9

el 12 de Mayo a 12 de Mayo 1809

9

Visto en este Ayuntamiento la anterior Exposicion
 tan justa y Venefica a amboy Ciudades, Agg.
 sacandose testimonio de ella, se diuise con Repre
 al V. Conde de Norona Comand. Gen. del R.
 y: lo mande para entor Juror Gen. q en ella
 era el Procurad. Gen. de ruda Probecata del R.
 queri Juntas emm q comben. Arto acordaron
 2o Juror y Defen. de esta C. R. Ciudad q Juran

Annedonq Morquera, Martiner
 Martiner, Pardo
 sacor tenid a 13 de Mayo 1809

Or 14 de Mayo 1809

Esta Ciudad en Cumplim^{to} de los Superiores Orde-
nes que se le han Comunicado se halla entendiend^o
Con la m^á. acobidad en el Remplazo del Presim^{to} Pro-
vincial aque dá nombre era Capual; y estando ja enre-
gado y faliado algunas de las dices y Nombre
que se hallan Decidido en ella y para de los socorros
que necesitan p^o el Viage hasta y porponales en el Van-
deray, espera la Ciudad que V. se sirva Comunicad^o
las dices que le corresponden p^o que se les entregue
los Caudales que necesitan p^o el efecto en esta yndia
de que toda omision en el particular puede ser pe-
judicial al Real Servicio.

Dio. fue a VI. m^á. a. M. D. LXV. Mo. 123

Abod. Fran. Camucondo: Antonio Cordero:
Juan Ynoencio C^o: May. Ciria Ramo:
Joré. Ant. Paria

Señ. de em. y su oficio

Por el L^{mo} Sr. D^o Benito Acuña Srío. de Le-
tado y del Desp^o de Gracia y Justicia se ha comuni-
cado al Sr. Regente con fha. de 28 de Junio de este
año la R. orn. siguiente.

Con motivo de un recurso hecho p^r. D^a Ma-
ria Moreno, vecina de la Ciudad de Granada, en solici-
tud de q^e los autos promovidos contra ella p^r. D^o Mig^l
Guerrero, s^{re}. pago de cantidad de r^o. y mandados re-
mitir al Consejo, para la decision del incidente suscita-
do p^r. el mismo D^o Mig^l de resultas de no querer
este recibir en pago Vales R^o; se retengan en el sur-
gado de la Alhambra de d^{ha}. Ciudad, donde prinvi-
piaron, ó separen á aquella Chancilleria para su
determina^{on}, ha remuelto la Suprema Junta de go-
bierno del R^o que el conocimiento y determina^{on}
de todas las instancias, q^e ocurran de esta natura-
leza, sea privativo de las Chancillerias y Audiencias
en sus respectivos distritos, p^r. ahora, y á fin
de evitar p^r. este medio dilaciones perjudiciales en
beneficio de los Vasallos, á quienes interesara la mas
pronta administr^{on} de just^a. Lo participo á V. S.
de R^o orn. p^a su intelig^a; la deese f^{al}. y su cum-
plimiento.

La qual se ha visto en el atestado y p^r.
Real auto de quatro del corriente se mandó guardar
y cumplir y que se circulasen á todas las Justicias
de este R^o p^r. medio de sus respectivos Capitales en-

Recomendamos su Ayuntamiento a 12 de Mayo de 1809.

Quandere y sumpla la anterior Real Diden, de la que se de yrevety en enos Juzgado, y fuaide aly Justicia de la Provincia en la forma acordada de la Real Decretacion de 17 de Mayo de 1789. de esta C. de C. Ciudad que fuman ff

Sanchez de los Rios
Martinez
Ramos
Convenencia
1809

afin de no quedarlos, y darlos el muy puntual
y debido Cumplim. Aqg enu taon noyr
bra y la Dignidad foy responai al Sr.
Juan Ignocencio Estruñer, para que era de
puz de Examinado, y Acordado los Repen
Arumptos y la cit. en. y P. Ciudad, feng
las Cuidades Nalicias today las Contenciones
quele sean puestas a cargo presentandole
al Ayuntamiento para su examen y dictamen
Cuyo Empleo sigla a cargo a favor de
Comisionery que actualm. desempeña el Sr.
Ynacio de Uella y Garbayo, y ala Exencion
de Ay. que pxiende el Sr. D. Juan
Como Coronel, segun Decreto q. manifest
del Sr. D. Carlos de la Romana, no ynducen
en esta Com. al Sr. D. An. Cerro y Ferrer
Infante y Cas. y al Sr. D. Nicolay Pardo
mand. dela Cirleua Urbana dela Plaza dela
for. en la q. residen y viven Cruz y Joray, que
dando de ere modo Utily q. el desempeño de
los Arumptos de Ay. lo don Nitansy q. lo
el Sr. D. An. Urquena, y Sr. D. Estruñer

Asilo acordaron y firmaron S. S. S. by
Tund. y Refim. de esta cur. es Ciudad de Guaman
que yo En doy fee #

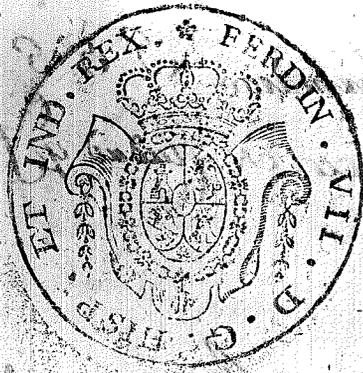
Fran. Jimedondo Antonio Mosquera

Juan Pajo. Martinez Nicolas Martinez

Blas Maria
Ramos

Antoni

cooper
ant. com. women.



Quarenta mara

SELO QVARTO
TAMARAVEDIS
OCHOCIENTOS Y

R
El Pue
con la o
de prosp
fuerzos y
suprema ha
la agitaci
erra ha sid
el enemigo
vidad de su
del Gobie
marga y veh
la Nacion
caido en
en tiempos
fuerza del
La ambicio
tente de los
y la Junta
constituyó se
carlas. Lleg
una grande
hacerse en
las Leyes
pueden cons
ya se anunc
ponerla sus
haciendo, pue
y en su
nativa del
a los ojo
sus heroyo
ns y prerrog
de nuevos ater

[Faint handwritten text and scribbles, including a large signature that appears to be 'Juan de...' and other illegible words.]

REAL DECRETO DE S. M.

El Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto que en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas que el enemigo debidas menos á su valor que á la superioridad de su numero llamaban exclusivamente la atencion del Gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas viva y vehemente la reflexion de que los desastres que la Nacion padece han nacido unicamente de haberse olvidado aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y fuerza del Estado."

La ambicion usurpadora de los unos, el abandono de los otros, las fueron reduciendo á la nada. La Junta desde el momento de su instalacion contruyó solemnemente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra y de meditar las reformas que se han de hacer en nuestra administracion, asegurando la observancia de las Leyes fundamentales de la Monarquia que se deben consolidarlas; y oyendo para el acierto, se anunció al público, á los sabios que quieren exponerla sus opiniones."

Y haciendo, pues, el Rey nuestro Señor D. Fernando VII. y en su Real nombre la Junta Suprema y Cortes del Reyno, que la Nacion Española se presenta á los ojos del mundo con la dignidad de sus heroycos esfuerzos; resuelta á que los derechos y prerrogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes de la

felicidad pública, quitados los estorvos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que termine la guerra y reparen quanto la arbitrariedad de la pasada ha agostado y la devastacion presente ha destruido; ha decretado lo que sigue."

" 1.º Que se restablezca la representacion y conocida de la Monarquia en sus antiguas Cortes convocandose las primeras en todo el año próximo ó antes si las circunstancias lo permitieren."

" 2.º Que la Junta se ocupe al instante del número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la convocacion de los Diputados á esta augusta asamblea, cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus miembros, los cuales con toda la atencion y diligencia que el gran negocio requiere, reconozcan y preparen los trabajos y planes, los quales examinados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes."

" 3.º Que ademas de este punto que por su importancia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Cortes los Medios y recursos para sostener la santa guerra que con la mayor justicia se halla empeñada, hasta conseguir el glorioso fin que se tiene propuesto. = Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del Reyno. = Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion. = Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Reyno. = Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública. = Modo de arreglar y sostener el ejército permanente en tiempo de paz, y de conformandose con las obligaciones y rentas de guerra. = Modo de conservar una Marina propia y poderosa."

las mismas. =
las Juntas d
2.º Para i
antes discusi
Juntas sup
amamientos,
á los sábios
5.º Que este
con las for
cia de toda
Andreislo en
su cumplim
dente. = Rea
log. = A D.
Cuyo Real De
dolo y publi
ciones de S. i
Alcázar de

mismas. = Parte que deban tener las Américas
las Juntas de Cortes."

2.º Para reunir las luces necesarias á tan im-
portantes discusiones la Junta consultará á los Con-
sejos Juntas superiores de las Provincias, Tribunales,
Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y
á los sábios y personas ilustradas."

3.º Que este Decreto se imprima, publique y cir-
cule con las formalidades de estilo para que llegue
al conocimiento de toda la Nacion."

Yo el Rey lo entiendo, y dispondreis lo conveniente
para su cumplimiento. = El Marques de Astorga,
Presidente. = Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo
de 1809. = A D. Martin de Garay."

Yo el Rey comunico á V. para que cir-
cule y publicandolo se cumplan las soberanas
disposiciones de S. M. Dios guarde á V. muchos años.
Yo el Rey. Alcázar de Sevilla 25 de Mayo de 1809.

Martin de Garay.

como Sr. = El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del
ante me comunica el Real Decreto siguiente:-

Convencido el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real
bre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad
reglar de antemano y con toda la brevedad posible la forma en
se han de celebrar las Cortes á que deben ser convocados estos
nos segun lo dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pa-
y penetrada de la gravedad y extension de las investigacio-
y trabajos que deben preceder á esta importante operacion
enido en decretar lo que sigue.

Comision de que trata el art. 2º del referido Real Decreto se
ndrá de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo
bispo de Laodicea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jo-
nos, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y D.
Castanedo.

rán Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella
el de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y D.
Polo de Alcozer, que lo es de la del Despacho Universal de

Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noti-
informes, y dictámenes de que habla el art. 4º del mismo
eto á los Consejos, Juntas Superiores, Tribunales, Ayunta-
nos, Obispos, Cabildos, y Universidades del Reyno, y á qual-
ra otras personas que juzgare conveniente.

autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á to-
los Cuerpos útiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y re-
de todos los archivos, bibliotecas, y protocolos públicos quan-
documentos, libros, copias ó noticias necesitare para el mejor
peño de su grave encargo, los quales deberán remitirsele
amente sin retardacion alguna.

los documentos, libros y copias que se remitiesen á la Comi-
ará uno de los Secretarios puntual recibo á la persona que
cargada de su entrega.

minados que sean los documentos originales, ó los libros que
hubiere perdido, se devolverán á los archivos, bibliotecas
los á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las me-
ctar todas las providencias, y expedir todas las órdenes
empeño de su grave encargo exigiere.”

inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa
= Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Al-
Sevilla 15 de Junio de 1809. = Martin de Garay. = R. Sr.
de Laodicea.

La Comision nombrada por la Suprema Junta Central en el Real Decreto de 8 del corriente de que acompaño copia impresa, para examinar el modo y forma con que deben celebrarse las Cortes nacionales que S. M. ha resuelto convocar en todo el año próximo de 1810, ó antes si lo permitieren las circunstancias, y para preparar al mismo tiempo los gravísimos negocios en que dichas Cortes han de ocuparse, conociendo que las mas saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los pueblos en cuyo beneficio se hacen; y queriendo tambien aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para asegurar por este medio el acierto en unas materias en que el error causaria la infelicidad de la generacion presente, y de las venideras, ha acordado que V. informe quanto se le ofrezca y parezca, executándolo por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de Mayo último del que tambien le incluyo un exemplar y especialmente sobre cada uno de los objetos señalados en el art. 3.^o; ^{con replicacion} y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que constare en sus archivos acerca de la convocacion de las Cortes; elecciones de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las proposiciones que hacia el Soberano, y peticiones que se le dirigian, ya con los demás Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiástico y militar ó noble: añadiendo además, que si existieren en los archivos algunas de las relaciones que los Procuradores envian desde las Cortes, ó presentaban á su vuelta, remitan á la Comision copia de ellas ó den razon exácta de su contenido, así como de qualquiera otra noticia que fuere pertinente á este grande objeto. Comunicolo todo á V. de órden de la Comision para su devido cumplimiento: en la urgencia que debe tenerlo en el plazo de dos meses preestablecidos por la Comision en que espera las contextaciones. Yo guardo á V. muchos años como deseo. Sevilla 3.^o de Mayo de 1809.

Pedro Pablo de Alcaraz

REAL DECRETO DE S. M.

Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con
de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad
digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre
verte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este
que en medio de la agitacion continua causada por los su-
la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ven-
el enemigo debidas menos á su valor que á la superiori-
su número llamaban exclusivamente la atencion del Go-
pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente
cion de que los desastres que la Nacion padece han na-
tamente de haber caido en olvido aquellas saludables ins-
ts que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la
del Estado."

ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolen-
otros, las fueron reduciendo á la nada; y la Junta
momento de su instalacion se constituyó solemnemente en
cion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la
esta grande obra y de meditar las reformas que deben
nuestra administracion, asegurandolas en las Leyes
reales de la Monarquia que solas pueden consolidarlas;
para el acierto, como ya se anunció al público, á los sa-
quitan exponerla sus opiniones."

ando, pues, el Rey nuestro Sr. Don Fernando VII,
en su nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno,
Nacion Española aparezca á los ojos del mundo con la
abida á sus heroycos esfuerzos; resuelta á que los de-
rogativas de los Ciudadanos se vean libres de nue-
as, y á que las fuentes de la felicidad pública, qui-
ervos que hasta ahora las han obstruido, corran li-
go que cese la guerra y reparen quanto la arbitrarie-
ha agostado y la devastacion presente ha destrui-
nado lo que sigue."

que se restablezca la representacion legal y conocida de
en sus antiguas Cortes, convocandose las primeras en
próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren."

” 2.º Que la Junta se ocupe al instante del modo y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados á la augusta asamblea; á cuyo fin nombrará una comision de sus Vocales que con toda la atencion y diligencia que este negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos, los quales examinados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes.

” 3.º Que ademas de este punto que por su urgencia merece el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Cortes.—Medios y recursos para sostener esta guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la Nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.—Medios de asegurar la observancia de las Leyes fundamentales.—Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion.—Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Estado.—Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion publica.—Medios de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformandose con las obligaciones y necesidades del Estado.—Modo de conservar una Marina proporcionada á las necesidades.—Parte que deban tener las Américas en las Cortes.”

” 4.º Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Universidades; y oirá á los sábios y personas ilustradas.”

” 5.º Que este Decreto se imprima, publique y cumpla con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de la Nacion.”

” Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Marques de Astorga, Presidente.—Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.—A. D. Martin de Goitia.”

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que circulando y publicandolo se cumplan las soberanas intenciones de S. M. I. guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.

Martin de Goitia

no. Sr.=El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del presente
comunica el Real Decreto siguiente:-

Convenido el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real
de la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad de ar-
de antemano y con toda la brevedad posible la forma en que se
celebrar las Cortes á que deben ser combocados estos Reynos se-
dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pasado, y penetrada
travedad y extension de las investigaciones, y trabajos que deben
á esta importante operacion ha venido en decretar lo que sigue.

Comision de que trata el art. 2.º del referido Real Decreto se com-
de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo Arzobispo
licea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jovellanos, D. Rodri-
elme, Don Francisco Xavier Caro, y Don Francisco Castanedo.

Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella oficial
secretaría del Despacho Universal de Estado, y D. Pedro Polo de
que lo es de la del Despacho Universal de Guerra.

Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noticias,
y dictámenes de que habla el art. 4.º del mismo Decreto á
mejores, Juntas Superiores, Tribunales, Ayuntamientos, Obispos,
y Universidades del Reyno, y á qualquiera otras personas que
conveniente.

autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á todos los
civiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y recoger de todos los
bibliotecas, y protocolos públicos quantos documentos, libros, co-
necesitare para el mejor desempeño de su grave encargo, los
deberán remitirsele directamente sin retardacion alguna.

documentos, libros y copias que se remitiesen á la Comision
de los Secretarios puntual recibo á la persona que fuere en-
de su entrega.

cuando que sean los documentos originales, ó los libros que la Co-
hubiere pedido, se devolverán á los archivos, bibliotecas ó protocolos
retuvieren con toda fidelidad y prontitud.

Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las medidas,
y las providencias, y expedir todas las órdenes que el desem-
grave encargo exigiere."

invento á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa
Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcá-
Sevilla 15 de Junio de 1809.=Martin de Garay.=R. Señor
de Laodicea.

Sr. D. Pedro Polo de Alcozer con fecha de junio último me dice lo siguiente:
Sr. = La Comision nombrada por la Junta Central en el Real Decreto de 8 de mayo de que acompaño copia impresa, para determinar el modo y forma con que deben celebrarse las Cortes nacionales que S. M. ha resuelto celebrar en todo el año próximo de 1810, ó antes si permitieren las circunstancias, y para que al mismo tiempo los gravísimos negocios de dichas Cortes han de ocuparse, conociendo que las más saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los que en cuyo beneficio se hacen; y queriendo aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos más respetables del Estado para que por este medio el acierto en unas materias en las que el error causaria la infelicidad de la presente, y de las venideras, há acordado que informe quanto se le ofrezca y parezca, excepto por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de mayo último del que tambien acompaño un exemplar y especialmente sobre los objetos señalados en el art.º 3.º con el Real Decreto de 12 de mayo, y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que en sus archivos acerca de la convocacion de las Cortes; eleccion de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las peticiones que hacia el Soberano, y peticiones que se le dirigian, ya con los demas Procuradores, ya con los miembros del brazo eclesiásti-

en el Ayuntamiento. A N. de Juan Bog

Mandare y Cumpla la ymenta de

orden y para su ma. N. de Juan Bog

plamiento. Se Circule a los Pueblos de la

M. Real y Provincia encars more

haya Exccirado, y para punualizar

las Morcias que en ella se previenen se comino

al Cavallero Real D. Juan Ynnoçencio Alan

y el Procurador General, a fin de que

reabran las mercedes a la Ciudad para

Examen y Especcion, Acus su parte

Correspondi. El Juan a todos los Sujetos

en favor de lo que contiene la ciudad

al orden puedan dar cominç en qual

re materia relativa al objeto que abra

elab. auidan. y firmen N. S. P. lo Juan de

derra en. n. Ciudad =

Ante mi D. Antonio de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Nicolas de Guzman
D. Juan de Guzman



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Mano

Oficio Veedor de Castros En
Camara S. S. M. de la Sala del Crimen en la R.
Real Audiencia de este R. no y del Real de Seguridad publica.

Oficio de dicho Real de Seguridad publica
presente por el Fiscal de S. M. el Excmo. Sr. El Fiscal
de este Real de: Que en algunos expedientes que para
un dictamen han sido la arbitrariedad con que se
arrestan personas sin legitima autoridad, conseruan
las en prision mucho tiempo sin decirles la causa, contra
lo que está prevenido en tales casos en tales ordenes. Por
el Decreto de Creacion del Real de Seguridad publica, en el
articulo diez, se manda tomar bajo la proteccion de la Ley
de todos los buenos y leales Espanoles, y conforme a ello
devido que los que esten comprendidos en esta clase
no sufran injustos arrestos que les causen perjuicio en sus
honras, intereses, y opinion. Para que el Fiscal pueda
proteger sus causas, o pedir lo que estime conducente,
de oficio de V. E. podria mandarse vedarse respectivamente
antes dichos se hallan arrestados en los Castillos
de S. M., Carceles, Cuarteles, u otros parages de todo
el R. no con expresion de sus nombres, dia del arresto, por
que y el delito, entendiendose desde la evagacion de
los por los Franceses, y sin exceptuar persona alguna
sea de la clase o condicion que fuere comunicandose
de los correspondientes ordenes a las Capitales
de dicho R. no se remitan a mano del Fiscal y guardarse

7. Jam vien officio ^{al efecto en} al Conde de Noroña para que
supante tenga a vien dar las suar a los virreyes
cargo se alle la custodia de los arrextados. Coruña
y cinco de Agosto de mil ochocientos nueve
Agueredo el auto que sigue = Como lo dice el
de S. M. de sus efectos reparen los officios
Coruña veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos
nueve = Esta rubricado = Y para que conste de
presente que firmo. Coruña veinte y siete de Agosto
año de mil ochocientos nueve = en virtud del efecto =

3. ^{era de} articulo ^{de} ^{de} ^{de}

del
segun
cooig
delo
mita
ficial
delo
le diri
proced
accion
alos
dando
medio
de
B. de

Ordene a las Justicias de los Pueblos de la Pro-
vincia para que inmediatamente y en cumpli-
miento de los Reales Decretos de doce de abril
y dos de Mayo pasado de este año de que
se han dirigido Exemplares, procedan a
beneficiar el Secuestro y embargo de todos
los Vinos Rentas y acciones que abrenquen
pertenecer en sus respectivas Jurisdicciones
y Cortes a los sugeros que comprenden dichos
Decretos, remitiendo a este M. N. Ayuntamiento
por su Escribania mas antigua testimonio de lo
que en particular o bien a fin de pasarlo
al mismo Tribunal de Seguridad publica por
medio del Señor Fiscal; Pasando de este modo
la correspondiente Breve a los Maiores
donos Pedernales de las feligresias de esta N.
Jurisdiccion para que con asistencia de tres
o quatro ombres abrenquen a los sugeros
expresados en dichos N. Decretos tienen
algunas Vinos Rentas y acciones en sus res-
pectivos Pueblos formando de ellos la compe-
tente Razon & Noticia, y negariba en caso
de no tenerlos, que entregaran endicha Es-
cribania de Ayuntamiento. Y respecto a
ser notorio que el Marques de Vendaña
de Vendaña segun se nombra en el N. De-
creto de dos de Mayo tiene Casa en esta
Ciudad con Hacienda a sus inmediaciones
que está cobrando y cuidando D. Juan

Antonio Fajardo como su apoderado,
se comisiona al Cavallero. Prejidor y
Alguacil mayor D. Antonio Mosquera
y el Escudano de su mismo ò al que
le escusa para que exigiendo del mo-
ribado Fajardo la onosa de todas
las rentas que tienen en el partido cuya
cobranza era su cargo, procedan a su
sequestro y embargo segun y en la man-
ra que se prohibe, para lo qual sera
que testimonio de la parte de acuerdo que
trata de esta materia, y del segundo pa-
rrafo del citado oficio, con el que se for-
mariá expediente separado y a su vir-
tud se obraràn las Diligencias que son
consequentes. Auto acordaron S.S.
los Señores Justicia y Regimiento
de esta N. N. Ciudad que ferman =

Enmendarlo: Embargo: Valga
Sanzedon de Marquesa Montenero

A large, ornate signature in black ink, appearing to read 'Ramon' with elaborate flourishes.

A small, circular mark or signature in the bottom right corner of the page.

M. Y. Aunram.

Alberto Pua Suel Almoraxen de esta Ciudad
contamos a renta de un año y medio
que como el solo tiene en su poder y vele ha
entregado los Pores o medidas p.^a el v
y Aceite, yerrando el delo Grano y los
y medidas que ni lo tiene ni tampoco ca
en manos de la Yuda de Igneo a este
Suel Almoraxen ultimo. Por esta falta
de porar las medidas y pesos que co
mente le lleban varias personas al P
y de afuera. En personas que de ello
guen al publico lo conoce muy bien y
y p.^a cobrarlos lo pone en su com.
de obligat. al capon. y q. sem
solo

Sup.^{ca} tomar la proma por
fuere de su agrado. Detamos a
a 1809

M. Y. S

Alberto Pua
Detamos su tuncam. a 12 r. c
Pase al Procurador General

para que en Yazon de lo que
expone diga a la Ciudad lo
que se ofierca. Lo acordaron

A. S. S. los M^{rs} Jur^{es} y
Defin^{tes} y Oficiales

Tamayo y Mosquera
Martinez
Pamplona
C

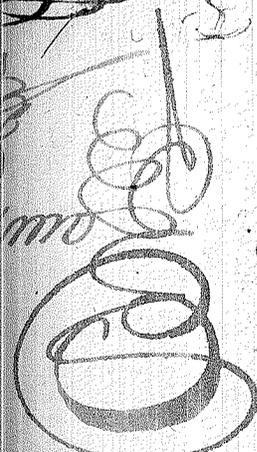
En la Ciudad de Pamplona
a los ... de ... de ...

M. Y. A. C.

Y to a
de S. C. de B. G.
que se pieren
maior opozu-
lo acord. S.
al Triunfo.
fuman.

Alberto Pita Delosario
con la mas atenta y enciacion
que allandore muy deteriora
pieras del Delos queles lo
reglar, como fue. el Garillo
de la Rueda de los queros, y
de esto, tubo que llamar a
Josef el Rio para que las
y el Delos andubiese. a que
tubo efecto, por uno trabajo
Carre Dcales. a que es acree
noticia a N. S. Y. afin a q
abien como velo.

ando de guerra
~~...~~
como



Sup^{ca} se uba mandar,
al arado Rio lo Carre G.
de cuenta de los fondos a la
espera de sus con mad. y N.
Agosto 21 a B. G.

M. Y. C.

Alberto Pita

...



En fecha 30 de Junio ha dirigido a esta Ciudad el Señor D.^o Pedro Polo de
 Moxca, uno de los Secretarios de la Comisión de Cortes, en cumplimiento de lo que
 se le ordenó en Real Cédula de Mayo, y 30 del mismo Junio, relativos al primero a q.^o se
 establece la representación legal, y conocida de la Monarquía en sus an-
 tiguas Cortes, y puntos que deben tratarse, y el 2.^o cuando dicha Comisión p.^a
 exponer los documentos y discursos necesarios, publicándose D.^o G.^o Secreta-
 rio, y además del informe que debe dar esta Ciudad, sobre cada uno de los
 puntos señalados en el artículo 3.^o quisiere la Comisión exponga lo que
 existe en sus archivos, acerca de la convocación de las Cortes, elección de
 Cortes, y demás instrucciones q.^o llevaban s.^o como recibo se ha acusado o-
 curriendo al cumplimiento dentro de los términos q.^o señala.

Entretanto ha recibido iguales órdenes por el Sr. Comandante Genl.
 de Navarra p.^a q.^o se remitan p.^a su mano a quien se le cometa lo q.^o
 la Comisión de Cortes se ha entendido en debida forma con esta Ciudad de
 su mano, y ha ofrecido el cumplimiento p.^a q.^o parece lo ignora.

La Ciudad cree q.^o l. s. habia tenido p.^a la misma Comisión iguales ór-
 denes y que se pudiese de acuerdo p.^a hacer sacar las correspondientes Certifi-
 caciones sobre la fórmula de ~~presentarse~~ los Diputados de Cortes s.^o en esta
 diligencia, debe manifestarla, q.^o con esta fecha pide esta Ciudad a la
 Real Cédula, sobre q.^o los s.^o Claveros del Archivo del Reyno faciliten
 los testimonios de lo q.^o recite en los particulares indicados, pues en las
 Ciudades no pueden existir tales documentos originales.

Dada en la C. de S. M. a. 1.^a de Agosto Consistorio de 20 de Septiembre de 1809

Juan Luis Alvarez Juan Maria
 Periana Enriquez

Roberto de Baya

Acordado en la C. de S. M. y a. Ciudad de S. M.
 Manuel Tomaleri
 Meban

Dad a Betamos.

Barang Surabaya 12. 7. 1809

Menyerah ala car. ex. y. S. Ciudad de Oran
et. Kato de esta Conlo my que sobre epa
cada se ofrena. Lo Decaaron S.S. loy
Tun. Cresim^{to} de esta car. ex. Ciudad q. Juno

Pame donig Mosquera Martine
Martine Pame

Donneres
1809

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]

Aperas de que esta Ciudad, en todoy oracione, ha mani-
festado, Con Constante celo el Cumplim.^{to} de sus ^{mas sagradas} Deberes
tiene la Desgracia de que su solitud no son atendidas
ni aun siquiera Contestadas por aunque Con ftra. n.
puesmo parado y insignis a V. la ymposibilidad de
poder proporcionar furo alguno a este Proveedor, a
causa de que los Pueblos Contestan no le pueden beneficiar
Nunca alguna por tener consumidos todos los del año de
80. Sin Servicio loy de 80. Con morbo del tiempo
Calenturo que le ympide su masa y Noche, no ob-
stante no se desamino su solitud, quedando expuesta
la opinion de la Ciudad ala yndicada fennura de lo
ygnorancia, en esta aren. y a que la fennura carece de
facultades p. su compra y p. loy de Pasa y Lema que
ymerantem se piden las barias pias y demerant. que
transuran p. esta Desgraciada Nobleza espera que V.
tomando p.ave entoy furo deca de la Ciudad Dicada
de may accionada prohib. para el Remedio de un mal
de tanta Considera. y del que no puede desentenderse
la fennura en obsequio de la fennura y de la Representa.
de sus Provincianos que Con el mal. dolor se iban
la puntualidad Con que se transfieren los granos
y may efesus en otras paves. Sundo esta la